

CONSTANCIA

Turbo Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Para los fines a que haya lugar dejo constancia que el auto de inadmisión fue notificado por estados N° 123 del 03 de agosto de 2022, dentro del término concedido para la subsanación de la demanda no se recibió del correo cheniermarulanda@hotmail.com correspondiente al abogado Chenier Marulanda Prada, apoderado de la parte demandante, escrito alguno para la subsanación de la demanda del Investigación de Paternidad radicada 05 837 31 84 001 2022 00185 00

Sírvase proveer.



Carlos Alfonso Rodríguez Saavedra
Asistente Social



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Once de agosto de dos mil veintidós

Providencia	Auto Interlocutorio N° 345
Radicado N°	05837 31 84 001 2022 00115 00
Proceso	Investigación de Paternidad
Demandante	Juan Esteban Agresott Salas Representado legalmente por Liset Catalina Agresott Salas
Demandado	Luis Fernando Muñoz Gómez
Decisión	Rechaza Demanda

En la presente demanda de Investigación de Paternidad, mediante auto del 2 de agosto de 2022, notificado por estados del 3 de agosto de 2022, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, fuesen subsanados los aspectos señalados en dicha decisión.

En ese entendido, y vencido como se encuentra dicho término, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a los requisitos exigidos.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose, luego de lo cual se archivarán las diligencias.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

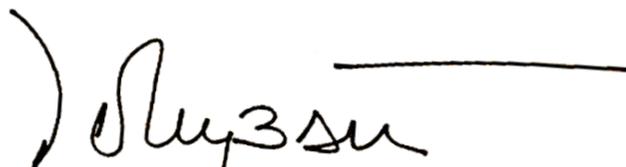
PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de Investigación de Paternidad promovida por la señora Liset Catalina Agresott Salas como representante legal de su hijo Juan Esteban Agresott Salas, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor Luis Fernando Muñoz Gómez, por no haber satisfecho los

requisitos exigidos en el proveído del pasado 2 de agosto de 2022.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.
acción.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, una vez quede en firme la presente
providencia.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO COMBATT
JUEZ (E)

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de
Justicia y del Derecho)